

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. N°:	0384-2021
RADICADO	174424089001-2020-00073-00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA
DEMANDADO:	MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso, con respecto a la designación de curador *ad-litem*, la inscripción del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y pone en conocimiento de las partes, las manifestaciones realizadas por las entidades estatales: *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Procuraduría Agraria.*

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los presupuestos procesales propios del artículo 375 del Código General del Proceso; se tiene que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio e instalación de la valla, se realizaron de acuerdo a lo ordenado; una vez verificadas las actuaciones del artículo 108 ibídem, procede este juzgador, a designar curador *ad litem* dentro del trámite **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**; el mencionado profesional del derecho deberá representar los intereses de las personas indeterminadas.

Es preciso indicar que el emplazamiento se realizó de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como obra a orden 39 del expediente electrónico.

Luego de lo anterior; y en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

El Despacho nombra como **curador ad litem** a la Abogada **ALBA LUCIA FLOREZ ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.055.833.410 y portador de la tarjeta profesional N°. 355.043 del CSJ, a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, email: luciaflorezabogada@gmail.com, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría la comunicación de la designación a la **DRA. ALBA LUCIA FLOREZ ORREGO**, y notificarla por el medio más expedito. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Por último, este judicial pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por las entidades estatales; **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y PROCURADURÍA AGRARIA**, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, fechado el día 11 de febrero de 2021, en el cual se solicitó suministrar información acerca del predio rural objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0121**

Fecha: Agosto 19 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5481265317840ddacc9c04d982379c357141ac754e95ce550a0803c2ccd0faf5

Documento generado en 18/08/2021 03:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>